



ESTATUTOS DE LA SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO DE SEGUROS (SEAIDA)

(Texto aprobado por la Asamblea General, el 12 de junio de 1991, con las modificaciones aprobadas el 14 de diciembre de 1995, el 23 de junio de 1999, el 10 de junio de 2004)

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1º.- Naturaleza y objeto

La SEAIDA, Sección Española de la AIDA, (Asociación Internacional de Derecho de Seguros), es miembro de pleno derecho de dicha asociación internacional, con total autonomía en el ámbito nacional, pero ajustándose a sus normas, principios y directrices, en cuanto no se opongan al derecho español.

Los Estatutos de la AIDA, aprobados en la Asamblea General, celebrada en Copenhague el año 1.990, se unen a los presentes como anexo a los mismos.

En cuanto asociación española, la SEAIDA es una persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, cuyo objeto es el estudio del derecho de seguros y de aquellas otras materias, dentro del campo del derecho y de la economía que afectan directamente a la institución aseguradora.

ARTICULO 2º.- Ambito material

Para el desarrollo de sus fines sociales, la SEAIDA dedicará su actividad principalmente

a) Al estudio del derecho comparado, tanto en la doctrina, como en la legislación y jurisprudencia, a fin de conseguir la armonización del derecho de seguros a nivel europeo e internacional. De forma específica participará en las tareas prelegislativas que contribuyan al perfeccionamiento del derecho de seguros.

b) A la participación de grupos de trabajo en los Congresos Internacionales de la AIDA y en las Reuniones Internacionales que organicen los diferentes Grupos y Secciones Nacionales, en cuanto sea posible.

c) A la organización de congresos, simposios, coloquios, cursos y conferencias, a nivel nacional e internacional, sola o en colaboración con otras entidades sobre derecho de seguros y materias afines.

d) A la publicación en la Revista Española de Seguros, órgano de la Asociación, de trabajos de investigación e información sobre la evolución del derecho de seguros, y



sobre las actividades nacionales e internacionales de la AIDA, así como la publicación y edición de libros y monografías sobre la materia aseguradora.

e) Fomentar, mediante los adecuados medios legales y contractuales, entre las diversas partes interesadas -aseguradores, reaseguradores, mediadores, tomadores, asegurados y beneficiarios- la utilización creciente de instrumentos de resolución extrajudicial de los conflictos que entre ellos surjan y, principalmente, del arbitraje administrado.

La SEAIDA fomentará la investigación y la publicación de tesis doctorales en las materias de su competencia y colaborará con las instituciones de Enseñanza, principalmente con la Universidad, en la organización de los estudios de Derecho de Seguros.

ARTICULO 3º.- Duración

La duración de la SEAIDA será indefinida. No obstante, se disolverá cuando así lo acuerde la Junta General reunida en sesión extraordinaria o cuando las leyes lo impongan.

Caso de que la Asociación Internacional de Derecho de Seguros se disolviese, la Sección Española podrá subsistir cambiando su denominación por la de Asociación Española de Derecho de Seguros, totalmente independiente de vinculaciones internacionales, si así lo acuerda, en sesión extraordinaria, la Junta General reunida al efecto.

ARTICULO 4º.- Domicilio y ámbito territorial

El domicilio se fija en Madrid, en la calle Sagasta 18, piso 2º izquierda, D.P. 28004, pudiendo ser trasladado a otro local de la capital mediante acuerdo de su Consejo Directivo, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es el Reino de España.

CAPITULO II.- ASOCIADOS

ARTICULO 5º.- Asociados

Pueden ser **miembros individuales** todas aquellas personas naturales que estén interesadas en el estudio y desarrollo del derecho de Seguros.

Pueden ser **miembros colectivos** las instituciones o entidades públicas o privadas, interesadas en el desarrollo de los fines de esta Asociación.

ARTICULO 6º.- Clases de Asociados

Los asociados se clasifican en Miembros de Honor, protectores, de número, colectivos.

Miembros de Honor son aquellas personas naturales o jurídicas que por su relevante personalidad y especial significado o por la colaboración prestada a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros se estima que son merecedoras de tal distinción. para ser designado Miembro de Honor, será necesario el acuerdo del Consejo Directivo del que se dará cuenta a la Junta General de Asociados.

Miembros protectores son los que interesándose en los fines de la Asociación, prestan su ayuda moral y material a la misma en la forma y cuantía que se acuerde por los órganos de gobierno. La calidad de Miembro protector será otorgada por el Consejo Directivo a aquellos

miembros que contribuyan de forma destacada a los fines y sostenimiento de la asociación.

Miembros de número son las personas físicas que intervienen directamente en las tareas propias de la Asociación y en su gobierno y sostenimiento. El Consejo Directivo establecerá las condiciones de ingreso de los mismos.

Miembros colectivos son las personas jurídicas o entidades que intervienen en las tareas de la Asociación, a través de sus representantes y contribuyen a su sostenimiento. El Consejo Directivo señala cada año el importe de las cuotas de los miembros colectivos.

El Consejo Directivo podrá designar colaboradores de la Asociación a aquellas personas que, de alguna forma, participen en sus trabajos. De modo especial, esta cualidad de colaborador podrá ser concedida a estudiantes universitarios.

ARTICULO 7º.- Deberes de asociados

Los miembros deberán colaborar en las tareas de la Asociación para el cumplimiento de los fines, y salvo los de honor y los colaboradores, deberán abonar, para gastos de sostenimiento de la Asociación, cuotas anuales que se establezcan.

ARTICULO 8º.- Derechos de los asociados

Los Miembros de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Serán electores y elegibles para todos los cargos de gobierno de la Asociación.
- b) Asistir a las Juntas Generales con voz y voto.
- c) Examinar la gestión social.
- d) Tomar parte en las actividades de la Asociación, y especialmente en las reuniones y actos culturales que se organicen por la misma.
- e) Tendrán acceso a los locales sociales y podrán utilizar los servicios de Biblioteca y consultar en los archivos el material informativo que precisen para su estudio.

Los Miembros colectivos tendrán los mismos derechos que los de número, salvo el de ser elegibles para cargos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 9º.- Pérdida de la cualidad de asociado

Los Miembros de la Sección Española de la AIDA perderán su condición de asociados por voluntad propia o por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los Estatutos o de las resoluciones que de acuerdo con los mismos emanen de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- b) Falta reiterada de pago de las cuotas.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN



ARTICULO 10°.- Enumeración

La Asociación será regida y administrada:

- a) Por la Asamblea General
- b) Por el Consejo Directivo Nacional
- c) Por el Presidente
- d) Por el Secretario General

ARTICULO 11°.- La Asamblea General : Funciones y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones, salvo las expresamente asignadas a otros órganos por estos Estatutos.

La Asamblea está formada por la totalidad de los Miembros de SEAIDA, referidos en el artículo sexto.

ARTICULO 12°.- La Asamblea General : Sesiones ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años, , dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para el examen y aprobación en su caso, de la Memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo, presupuesto anual, así como para la renovación de los miembros del Consejo Directivo. Si por alguna causa no pudiera reunirse o ser convocada en este periodo, el Consejo Directivo deberá justificarlo ante la Asamblea General cuando se reúna.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite un número de asociados no inferior a la décima parte de los que compongan la Asociación en cada momento, indicando en su solicitud, las causas que justifiquen la petición y los asuntos concretos que hayan de tratarse.

ARTICULO 13°.-La Asamblea General : Convocatoria, constitución, celebración y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas mediante escrito dirigido a cada asociado, con quince días de antelación del señalada para su celebración. En dicho escrito se hará de constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas cuando en primera convocatoria concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, actuando de Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, serán sustituidas por quienes en su defecto, ejerzan sus funciones.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados. Será, sin embargo, necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la modificación de estos estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros del Consejo Directivo y para la disolución de la Asociación.

ARTICULO 14º.- El Consejo Directivo: composición

El Consejo es el órgano de gobierno ordinario de la Asociación. Deberá estar compuesto por un número de Vocales-Consejeros, no inferior a diez ni superior a veinte, elegidos por la Asamblea General. En estas cifras no se computarán los Presidentes de las Secciones de SEAIDA que pudieran constituirse y que, automáticamente, formarán parte del Consejo. Los Presidentes de las Secciones podrán ser sustituidos por otro miembro del Comité de la Sección. El cargo de Consejero tiene carácter gratuito.

Realizada la elección de Vocales-Consejeros, el Consejo designará entre los mismos un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Tesorero y un Interventor-contador.

Los Miembros elegidos para formar parte del Consejo Directivo Nacional, ejercerán sus funciones durante cinco años consecutivos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTICULO 15º.- El Consejo Directivo : funciones

El Consejo tendrá los más amplios poderes de gestión, administración de la Asociación, orientando la marcha de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General.

Corresponderán especialmente al Consejo Directivo:

- a) Representar a SEAIDA nacional e internacionalmente, ante cualquier persona e institución.
- b) Formular las cuentas, balances y presupuestos anuales de la Asociación para ser presentados a la Asamblea General ordinaria junto con la Memoria correspondiente a cada ejercicio social.
- c) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y especialmente, las que se refieran a las cuotas de los asociados.
- d) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso en el Banco de España.
- e) Admitir a socios, dar de baja a los mismos, y designar Miembros de Honor o Protectores.
- f) Crear Secciones de la Asociación en las distintas Comunidades Autónomas, que se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos.



g) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

h) Nombrar y separar el personal laboral de la Asociación, ejerciendo respecto del mismo los deberes y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.

El Consejo Directivo podrá nombrar, dentro de su seno, un Comité de Gestión, con la composición y facultades delegadas que el propio Consejo señale.

ARTICULO 16º.- El Consejo Directivo : requisitos para su constitución y adopción de acuerdos

El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuanto asistan, presentes o representados, un tercio de sus miembros.

Las decisiones en el seno del Consejo Directivo serán por mayoría simple de votos, de los presentes y representados, en sus sesiones, gozando el Presidente de voto dirimente. Los ausentes podrán delegar su representación en otro de los miembros.

Los acuerdos del Consejo serán recogidos en un libro de actas.

ARTICULO 17º.- El Presidente

Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros.

b) Acordar el ejercicio de acciones en defensa de la Asociación así como la oposición de las ejercidas contra la misma, con los más amplios poderes pertinentes para ello.

c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo Nacional, y en su caso, del Comité de Gestión.

d) Llevar a cabo la convocatoria de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, así como proponer las extraordinarias al Consejo Directivo Nacional.

e) Cualquiera otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por el Consejo Directivo Nacional, o la Asamblea General.

El Presidente podrá delegar sus facultades en el Vicepresidente, Secretario General o en el consejero que designe, otorgando si fuera preciso, los poderes pertinentes para ello. El Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cuando lo estime preciso, podrá delegar sus facultades en un Vicepresidente.

ARTICULO 18º.- El Secretario General

Son funciones del Secretario General:

a) Actuar de Secretario en la Asamblea General, en el Consejo Directivo Nacional, en su caso, en el Comité de Gestión, y en las distintas Comisiones que por dichos órganos

podrían crearse.

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de dichos órganos, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente.

c) Extender certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.

d) Custodiar los libros de Actas de la Asociación.

e) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos.

f) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por el Consejo Directivo, o por el Presidente.

g) El Secretario General podrá delegar sus facultades en el Secretario General Adjunto y en el Vicesecretario.

ARTICULO 19º.- El Tesorero

El Tesorero tendrá a su cargo:

a) La administración económica de la Asociación.

b) La recaudación de las cuotas.

c) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro del Consejo que éste designe o con el Interventor-Contador.

ARTICULO 20º.- El Interventor-Contador

El Interventor-Contador tendrá por misión:

a) Formular el presupuesto de gastos e ingresos y las cuentas y balances de la Asociación.

b) Interventor en pagos.

c) Cualquier otra actividad que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 21º.- Recursos económicos

Los gastos de la Asociación serán cubiertos con los siguientes ingresos:

a) Cuotas o derechos periódicos o extraordinarios fijados por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. Estas cuotas podrán ser revisadas anualmente por la Asamblea General.

b) Subvenciones públicas o privadas.



c) Los procedentes de la venta de obras y publicaciones editadas por la Asociación.

d) Donaciones, herencias y cualquier otro ingreso que sea aceptado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo transferirá a cada una de las Secciones de SEAIDA una parte de las cuotas recibidas del año o en curso, correspondientes a los miembros de cada una de las Secciones. El porcentaje que se transferirá será decidido cada año por el Consejo Directivo Nacional y la Junta de cada una de las Secciones.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IV- SECCIONES DE SEAIDA

ARTICULO 22º.- Secciones de SEAIDA

1. La Asociación podrá instituir Secciones en las diferentes Comunidades Autónomas cuando, a juicio del Consejo Directivo, existan circunstancias que justifiquen su creación.

Una vez aprobada por el Consejo la creación de una Sección, se procederá a la convocatoria de una Asamblea de los socios de la correspondiente Sección.

2. Cada una de las Secciones contará con un Comité Directivo compuesto por un Presidente, un Secretario General y un número de vocales, no inferior a tres ni superior a seis.

La Junta podrá aprobar un Reglamento en cuanto a su estructura, composición y funciones, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios de la Sección.

3. El Presidente de cada Sección será miembro nato del Consejo Directivo Nacional de la Asociación.

4. Las Secciones de la Asociación contarán con autonomía patrimonial, y podrán administrar directamente sus recursos, que serán los siguientes:

a) Ingresos derivados de las actividades que realice la Sección, de modo autónomo o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

b) Subvenciones públicas o privadas.

c) Cantidades procedentes de SEAIDA, concertadas de mutuo acuerdo.

Las Secciones colaborarán también con el sostenimiento de SEAIDA entregando a la Asociación un porcentaje sobre sus ingresos, que se determinará en cada caso.



DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Joaquín Alarcón Fidalgo, Secretario de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de asociados, convocada al efecto, de fecha 10 de junio de 2004.

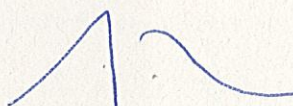
En Madrid, a 23 de junio de 2004



VºBº El Presidente



SECCION ESPAÑOLA



El Secretario

